



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14. Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VIVIANA MARÍA ARRIETA BLANCHAR.
DEMANDADO: TEODOMIRO ARRIETA ORTÍZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00170-00.

Estudiada la demanda referenciada, SE NIEGA el mandamiento de pago por no reunir el título ejecutivo los requisitos formales (art. 422 C. G. del P.), ya que la obligación en él contenida no es clara y exigible, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria pactada se fijó en \$250.000 mensuales para las otras menores de edad LICETH PAOLA y VIVIANA MARÍA ARRIETA BLANCHAR; entonces, no es admisible que una de las beneficiarias pretenda escindir *motu proprio* la obligación contenida en el título ejecutivo modificándolo a su arbitrio.

Cabe advertir, que en el poder y en la demanda cita como demandado al señor TEODOROMIRO ARRIETA ORTÍZ, entretanto en el registro civil de nacimiento de la demandante y la cédula de ciudadanía del demandado el nombre correcto es TEODOMIRO ARRIETA ORTÍZ, resultando ser personas diferentes. En consecuencia, SE ORDENA devolver la demanda con sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Téngase al doctor JOEL ALFREDO SALAS MURGAS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fa05b41fb3040d260628ca76b17f41d6e865b03ba534f9893440bb305c99db8

Documento generado en 17/09/2020 05:58:48 p.m.